



Neiva, Mayo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2013-00420-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	DAIANA CATHERINE TRUJILLO BAHAMON
ACCIONADA:	Antes MEDIMAS EPS S.A.S. y trasladada a SANITAS EPS.

De lo informado y solicitado el 11 de mayo de 2021 en escrito remitido por el Personero Municipal de Neiva en representación de la señora DAIANA CATHERINE TRUJILLO BAHAMON quien agencia los derechos de su hijo JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO en donde además se informa que la accionante fue trasladada de MEDIMAS EPS A SANITAS EPS, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 10 de septiembre de 2013, el Despacho dispone:

1.- Oficiar al Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR,¹ en su calidad de Director de Aseguramiento de SANITAS EPS, encargado de cumplir el fallo de tutela fechado el 10 de septiembre de 2013, para que informe a este Juzgado en el término de un (1) día los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora DAIANA CATHERINE TRUJILLO BAHAMON quien agencia los derechos de su hijo JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

¹ jolacosta@epssanitas.com



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

2.- Oficiar a la Dra. AMIRA BONILLA², en su calidad de Directora de Oficina de SANITAS EPS, para que informe a este Juzgado en el término de un (1) día los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor DAIANA CATHERINE TRUJILLO BAHAMON quien agencia los derechos de su hijo JUAN DAVID PASTRANA TRUJILLO, por parte del Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento de SANITAS EPS.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento de SANITAS EPS, quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrese las comunicaciones respectivas por el medio más expedito³. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

² amibonilla@colsanitas.com

³ notificaciones@colsanitas.com
sponsorio@epssanitas.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2cf4bdc146bea1f08354aee92afba126671796dd01893e8ec1c993d053b402**

Documento generado en 12/05/2021 03:26:30 PM